

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

83**TORRELODONES**

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos previstos en el artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se hace público que los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, adoptados por el Pleno de la Corporación en su sesión de 21 de diciembre de 2023, se elevan a definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos durante el período de exposición pública:

- Ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- Ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por expedición de documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los citados acuerdos definitivos los legítimamente interesados podrán interponer, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación, se transcribe la modificación de las citadas ordenanzas fiscales:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el apartado 4 del artículo 3, “Gestión”, que queda redactado como sigue:

4. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras. La base imponible se determinará:

- a) En caso de actuaciones que requieran proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, en función del mayor importe resultante entre el presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente presentado por los interesados y la base obtenida en función de los módulos establecidos en el Anexo de la presente ordenanza para cada tipo de obras o instalaciones.
- b) Cuando la actuación no requiera la obligación de proyecto técnico conforme a la normativa de ordenación de la edificación, se determinará por el presupuesto presentado por el interesado, comprobado por los servicios técnicos municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a los costes de referencia establecidos en el Anexo.

Cuando el presupuesto sobre el que se hubiese girado la autoliquidación no se corresponda con la base imponible determinada conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se requerirá al sujeto pasivo para que presente autoliquidación complementaria, como requisito previo e imprescindible para la entrega de la correspondiente licencia o acto de conformidad.

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

Se incluye el anexo siguiente:

ANEXO

SUPERFICIE COMPUTADA/CONSTRUIDA	USOS		
	VIVIENDA UNIFAMILIAR PEM €/m ² c	VIVIENDA COLECTIVA PEM €/m ² c	OTROS USOS NO RESIDENCIALES PEM €/m ² c
Sobre rasante nuevo o ampliación	1.100 €	850 €	1.000 €
Bajo rasante o garaje, almacén, trastero	600 €	600 €	600 €
Reforma integral y/o instalaciones	70%	70%	70%
Piscina y/o pistas deportivas	350 €		

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11,
REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN
PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

Se añade, en el artículo 5, “Cuota tributaria y tipo de gravamen”, nuevo epígrafe t), “Coworking La Solana”:

t) “Coworking La Solana”:

BASE IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN
Ocupación de puestos de coworking	
Fijo	140 €/mes
Fijo mañanas (8:30 a 15:30)	100 €/mes
Fijo tardes (15:30 a 20:30)	75 €/mes
Flexibles	110 €/mes
Pase día flexible	10 €/día
Fijo anual	1.463 €/año
Bono 10 pases	80 €/10 días
Ocupación de despachos	
Con dos puestos	325 €/mes
Con tres puestos	450 €/mes
Ocupación salas de reuniones	
Aula	15 €/hora
Aula	65 €/día
Invernadero	10 €/hora
Mirador	12 €/hora
Ocupación jardines	
Área de 200 m ²	30 €/hora
Ocupación del edificio	
Sábados y domingos (no se incluye ningún tipo de servicios como: conserjería, limpieza, etc.)	600 €/día
Recepción de paquetería	
De 0 a 25 paquetes	25 €/mes
Más de 25 paquetes	50 €/mes
Domiciliación de sociedades y correspondencia en el coworking	
Con puesto fijo indefinido	GRATIS
Solo domiciliación de sociedad y recepción de correspondencia (o fracción que corresponda)	180 €/anual
Por utilización de taquilla	
Taquilla	10 €/mes

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Se renumera la presente ordenanza fiscal número 18, que pasa a ser la ordenanza fiscal número 9.

Se modifica el artículo 2, “Hecho imponible”, que queda redactado como sigue:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios y actividades:

- a) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 96.6 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.
- b) Bastanteo de poderes de los Servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaría General.
- c) Informes técnicos de accidentes de circulación.
- d) Derechos de examen y reconocimientos médicos.
- e) Copias en soportes informáticos.
- f) Licencias de los requisitos mínimos para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.
- g) Anotaciones en el libro de parejas de hecho.
- h) Adquisición de placas.

Se modifica el artículo 4, “Bases, tipos de gravamen y cuotas”, que queda redactado como sigue:

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios solicitados y especificados en el artículo 2 se determinarán mediante la aplicación de los siguientes cuadros de tarifas:

HECHO IMPONIBLE	CUOTA TRIBUTARIA
a) Expedición de tarjetas de armas a las que se refieren los artículos 96.6 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero.	15,90 €
b) Bastanteo de poderes por los Servicios Jurídicos Municipales y por la Secretaría General	25,44 €
c) Informes técnicos de accidentes de circulación solicitados por Compañías de Seguros o personas jurídicas	318,50 €
d) Derechos de examen y reconocimientos médicos:	
1. Grupo o escala A1	30,74 €
2. Grupo o escala A2	22,26 €
3. Grupo o escala C1	14,84 €
4. Grupo o escala C2	11,66 €
5. Grupo o escala E	9,54 €
6. Cuerpo de Policía, cualquiera que sea el Grupo	37,10 €
7. Por reconocimiento médico	74,19 €
En cuanto al personal laboral, se aplicará la tasa correspondiente al grupo de equivalencia de la titulación exigida.	
e) Copias en soporte informático de documentación.	53,00 €
f) Tenencia de perros potencialmente peligrosos (concesión de la licencia por un período de 5 años, conforme a lo establecido en el art. 3.3 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre)	21,20 €
g) Anotaciones en el libro de parejas de hecho	25,73 €
h) Adquisición de placas:	
8. Placa vado permanente	40,00 €
9. Placa reserva de vía pública	127,80 €

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el TRLRHL.

Torrelodones, a 23 de febrero de 2024.—La concejala-delegada de Hacienda, María Concepción Pastor de Pablo.

(03/3.073/24)

